

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INDOTEL/CCC-LPN-2020-0005, PARA LA COMPRA DE UN AUTOBÚS PARA EL TRASLADO DE LOS EMPLEADOS DE LA INSTITUCIÓN.

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **Lcda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-01194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL INDOTEL**;

De la otra parte, **MAGNA MOTORS, S.A.**, sociedad constituida y organizada conforme a las -leyes de la República Dominicana, RNC No. 1-01-05557-1, con su domicilio social en la Ave. Abraham Lincoln, Esq. John F. Kennedy, Edificio Magna, Arroyo Hondo, Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada por el señor **José Rene Marrero Román**, portador de la cédula de la identidad electoral y electoral No. 001-0066557-9, autorizado mediante Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil dieciocho (2018), que para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**" o por su nombre completo.

Para referirse a ambos se les denominará como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

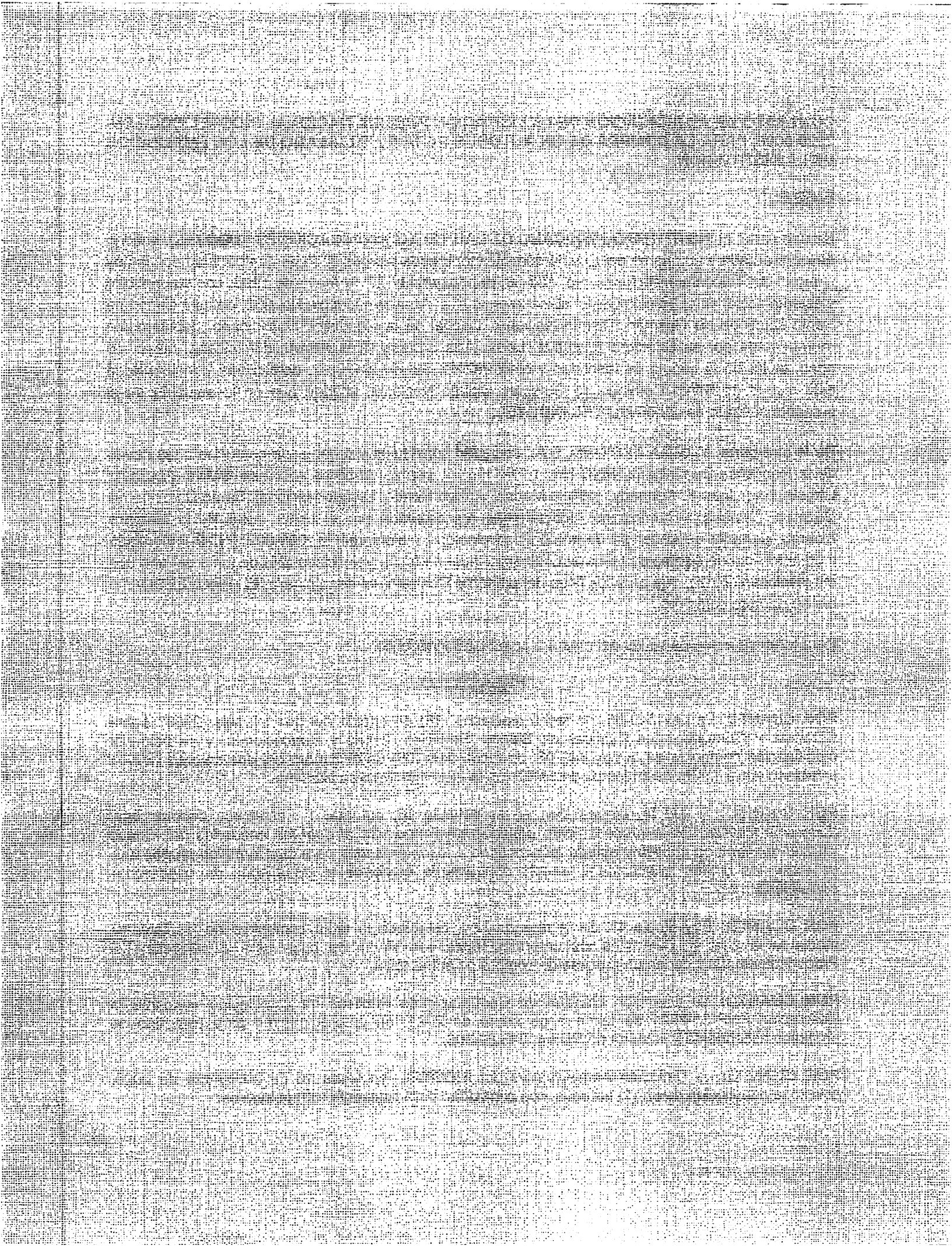
POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "*Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.*".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: La Dirección General de Contrataciones Públicas ha establecido mediante la Resolución PNP-01-2021 de fecha 5 de enero de 2021, un umbral mínimo para este tipo de procesos ascendente a la suma de RD\$ 4, 846,824.00.

POR CUANTO: La Dirección Administrativa del **INDOTEL**, en fecha 16 de noviembre de 2020, solicitó la adquisición de un (1) autobús; con capacidad para cincuenta (50) pasajeros;

ASCA



POR CUANTO: Que en fecha 17 de agosto de 2017, La Gerencia de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** tramitó una solicitud a los fines de que el **Comité de Compras y Contrataciones** de este regulador procediera a autorizar dicha contratación e iniciar los procedimientos correspondientes relativos a la realización de dicho proceso. En consecuencia, dicho Comité aprobó la solicitud para la adquisición de un (1) autobús; con capacidad para cincuenta (50) pasajeros, la misma, que de conformidad con las disposiciones legales de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones realizadas mediante Ley No. 449-06 del 6 de diciembre de 2006 y el Decreto No. 543-12, y el monto involucrado conforme al umbral debía efectuarse mediante la modalidad de Licitación Pública;

POR CUANTO: Que de conformidad a lo dispuesto por la Ley 340-06, el **INDOTEL** procedió a publicar en periódicos de circulación nacional los días 21 y 22 de diciembre de 2020 la convocatoria a Licitación Pública Nacional **INDOTEL-LPN-2020-0005**, para la adquisición de un autobús para el traslado de los empleados del Institución. Asimismo, se procedió a publicar en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como en el portal web del **INDOTEL** la convocatoria de este proceso;

POR CUANTO: Según lo dispuesto en el cronograma establecido para este proceso, el 16 de febrero de 2021, fue celebrado en el domicilio del **INDOTEL** el acto de recepción de Sobres A y B y apertura de Sobres A, en el cual se presentó como única empresa **MAGNA MOTORS, S.A.**, participando a través del portal transaccional de Compras, procediendo el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** a la apertura de dicha ofertas. Al respecto, todos los pormenores del referido acto de apertura de ofertas se encuentran registrados en el **Acta Notarial No. 43/2021**, instrumentado por el Licdo. Juan Moreno Gautreau Abogado Notario para los del Número del Distrito Nacional.

POR CUANTO: Una vez evaluada dicha oferta, **MAGNA MOTORS, S.A.** quedó habilitada para la apertura de su Sobre B, acto que fue celebrado el 22 de febrero de 2021 en el domicilio del **INDOTEL**, procediendo el Comité de Compras y Contrataciones del a dar lectura del monto propuesto por el mismo.

POR CUANTO: El Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, mediante Resolución No. **CCC-006-2021**, de fecha 26 de febrero de 2021, declaró a la empresa **MAGNA MOTORS, S. A.**, como adjudicataria del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INDOTEL/CCC-LPN-2020-0005**.

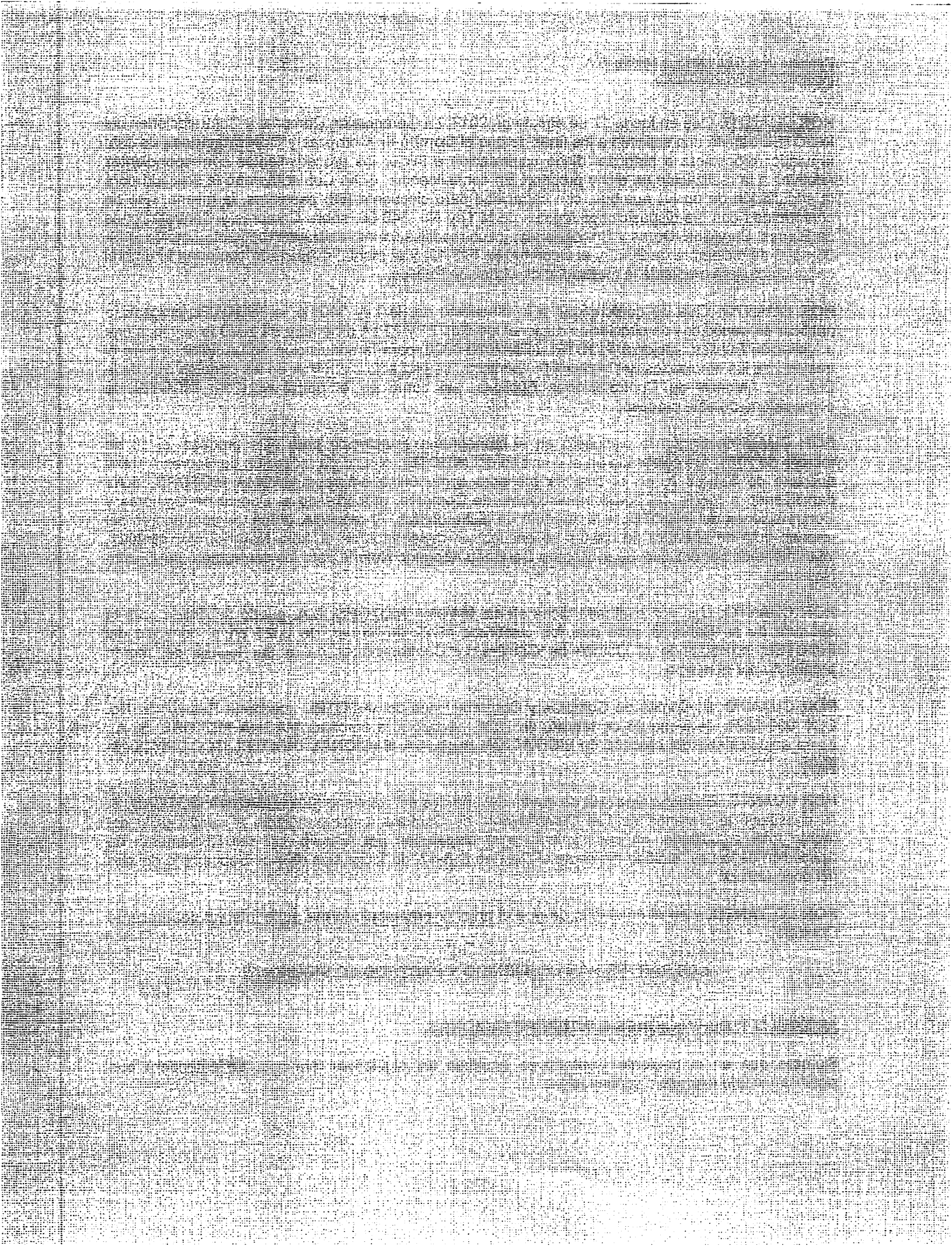
POR CUANTO: En fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) **MAGNA MOTORS, S. A.** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:



Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales, que a los fines de este contrato, lo constituye el vehículo a ser suministrado por **EL PROVEEDOR**.

Contrato: El presente documento.

Caso Fortuito: Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.

Falta Grave: Incumplir sus obligaciones contractuales para la provisión de bienes, ejecución de un proyecto, una obra o servicio no importa el procedimiento de adjudicación, por causas imputables al proveedor.

Fuerza Mayor: Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada derecho común.

Licitación Pública Nacional: Es toda Licitación Pública que va dirigida a los suplidores nacionales o extranjeros domiciliados legalmente en el país.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Proveedor: Adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas, en este caso **MAGNA MOTORS, S.A.**

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

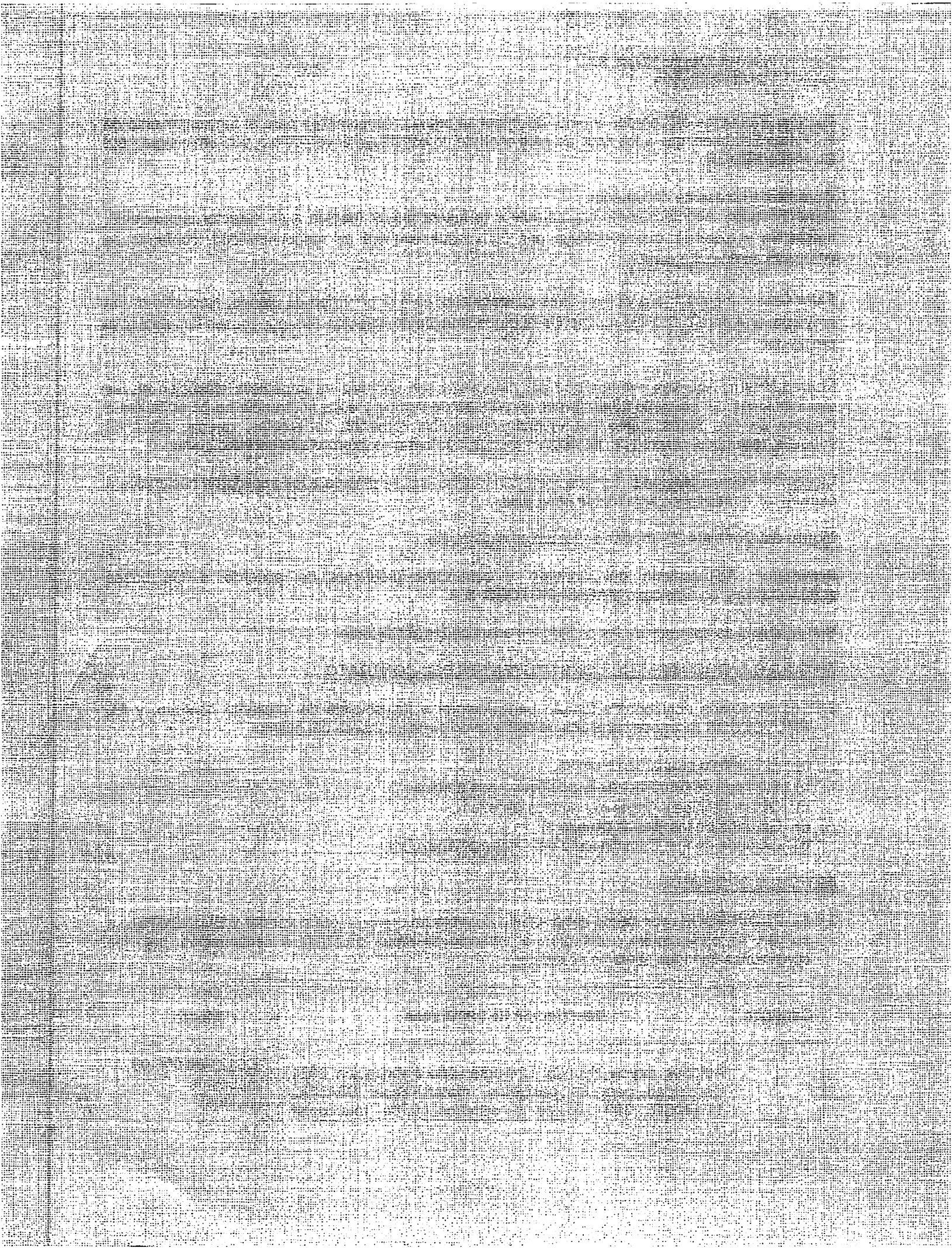
2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) Oferta Técnica y Oferta Económica (Anexo I).
- d) Garantía de los Bienes (Anexo II).
- e) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato (Anexo III).

ARTÍCULO 3: OBJETO

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente contrato se compromete a vender y **EL INDOTEL**, a su vez, se compromete a comprar, el vehículo de motor detallado a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

Cantidad	Descripción de los Bienes	Monto
1	Autobús marca Hyundai Universe. Año Fabricación 2021. Capacidad para 50 pasajeros, motor Diesel D6ABDD-11.149CC, 300 HP de 6 cilindros, turbo Intercooler,	RD\$12,900.000.00 (impuestos incluidos)



	transmisión mecánica de 5 velocidades en adelante, tracción 4x2. Embrague: Tipo monodisco servoasistido hidráulico. Frenos: Dual Hydráulico y aires; Freno de motor: Jake Brake. Freno de servicio: Disco delantero y trasero. Seguridad: asiento del conductor con suspensión neumática, cinturón de seguridad en cada asiento. Fog light. Equipamiento: Aire acondicionado digital e independiente; ventilador eléctrico; Dirección hidráulica; guía ajustable; capacidad para 54 pasajeros (53+1); Cristales manuales; Retrovisores manuales; Asientos reclinables y anatómicos deluxe; Radio AM/FM Digital; Reloj digital; Tacómetro; Amplificador para micrófono; Porta vasos; Luz de lectura para cada asiento; Puerta automática; Asientos corridos 2x2 Maleteros laterales capacidad de 5.6m3; Sistema eléctrico de 24 voltios; Control del radio en el guía; Volante regulable en altura y profundidad; Porta equipajes en ambos lados; Luces interiores. Neumáticos R12/22.5. Capacidad tanque combustible: 450 Lit / 110.95 gls.	
--	---	--

- 3.2 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y en la oferta técnica y económica presentada por **EL PROVEEDOR**.
- 3.3 En el cuadro precedente se indicaron las características generales del vehículo de motor a ser suministrado por **EL PROVEEDOR**, las demás están contenidas en las Especificaciones Técnicas, las cuales forman parte de los documentos anexos al presente contrato. **EL PROVEEDOR** se compromete con el **INDOTEL** a entregar el vehículo de motor objeto del presente contrato, con las características establecidas en su Oferta Técnica y en su Oferta Económica, las cuales constituyen el Anexo I de este documento.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO

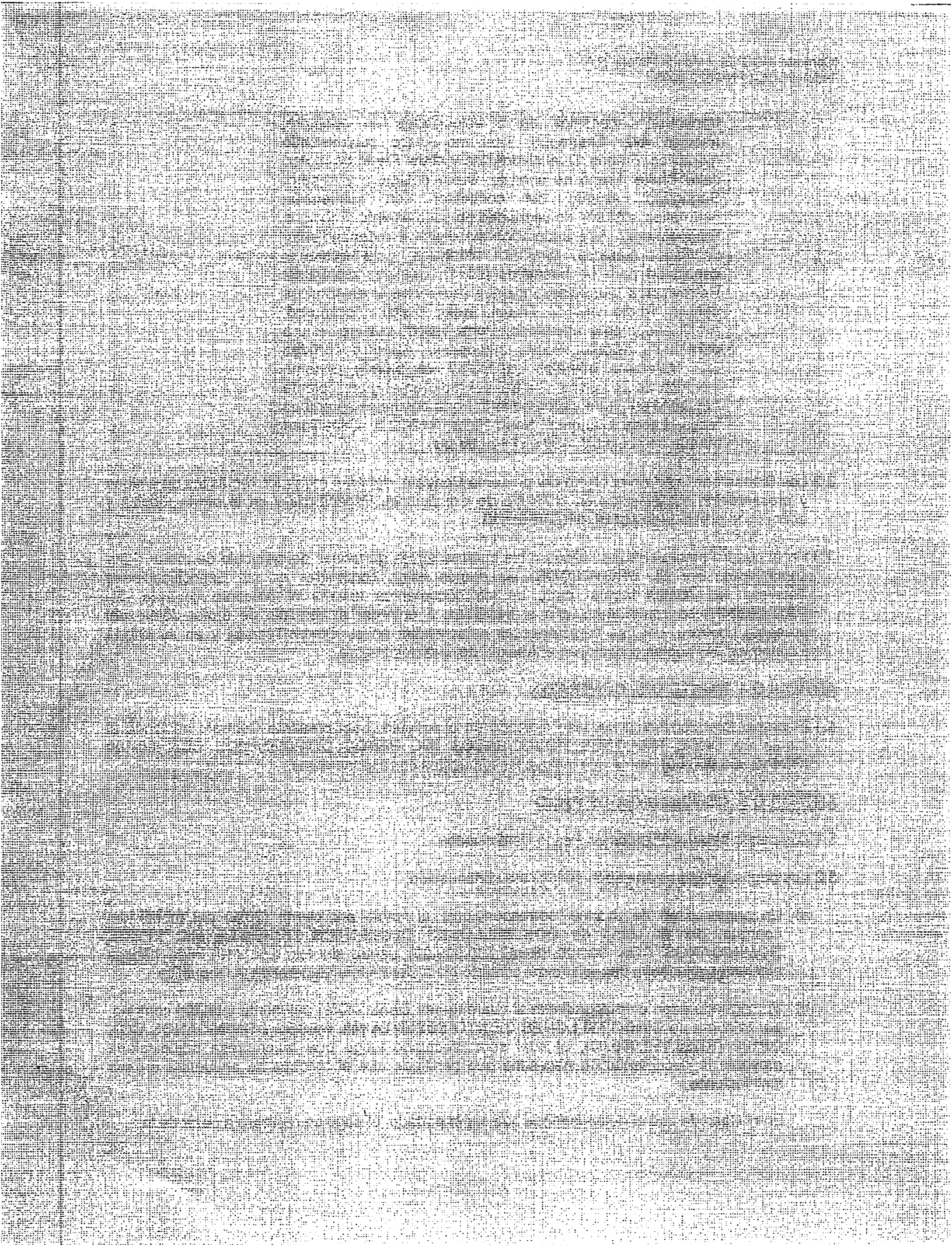
- 4.1 El precio total convenido del bien indicado en el Artículo 3 del presente Contrato asciende al monto de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$12,900,000.00)**, suma que incluye los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO

- 5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.
- 5.2 Los pagos se realizarán según se indica a continuación:
- Un primer pago de avance, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto del contrato, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,580.000.00)** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de registro del contrato en la Contraloría General de la República.
 - Un segundo pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del monto total del contrato, por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,160,000.00)**, el cual será efectuado luego que la empresa adjudicataria presente la documentación necesaria que certifique que el autobús se encuentra en sus instalaciones.

En el Caso de que el autobús tenga que ser importado, el pago se realizará a partir de la

ATCA



llegada al país del mismo, previa presentación al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) de los siguientes documentos: Aviso de llegada del Embarcador y el documento de Embarque Original (Bill of Landing).

- c) Tercer y último pago del cuarenta por ciento (40%) restante del monto total del contrato, por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,160,000.00)**, luego de la entrega del autobús. Sujeto al informe de la aceptación y comprobación técnica por parte del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA

6.1 El presente Contrato tendrá una vigencia de Seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

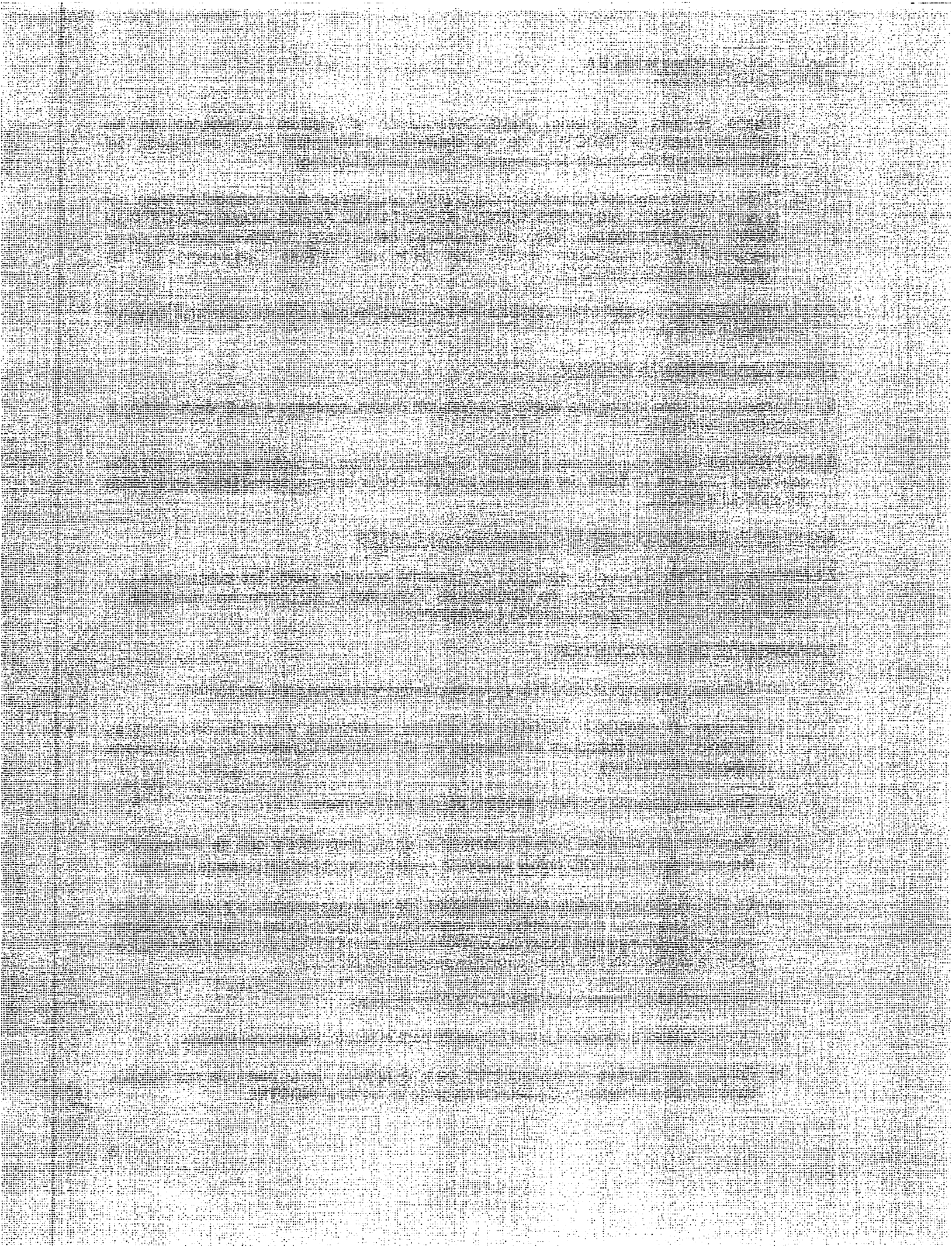
6.2 **EL PROVEEDOR** se compromete a entregar el Autobús dentro del plazo de noventa (90) días calendario luego de la firma del presente contrato. Dicha entrega se realizará en la sede principal del **INDOTEL**.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1 **MAGNA MOTORS, S.A.** en la ejecución del presente contrato, asume las obligaciones que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas, así como las detalladas a continuación, las cuales son enunciativas y no limitativas:

7.2 POR PARTE DE EL PROVEEDOR:

- a) Entregar el autobús al **INDOTEL** en el plazo establecido en el presente contrato.
- b) Entregar el autobús al **INDOTEL** en óptimas condiciones y con las características técnicas y especificaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en su Oferta Técnica y Económica.
- c) Entregar la garantía del vehículo objeto del presente contrato.
- d) Garantizar los servicios conexos contenidos en su propuesta y que se deriven y se requieran para el cumplimiento y apropiada ejecución del objeto del presente contrato.
- e) **EL PROVEEDOR** presentará a **EL INDOTEL**, de su propia iniciativa o a solicitud, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato. Asimismo, atenderá oportunamente todas las consultas que el **INDOTEL** y/o supervisor realicen sobre la implementación antes, durante y después del proceso.
- f) Presentar la factura correspondiente para fines de pago.
- g) Ofrecer talleres autorizados por el fabricante para el mantenimiento del autobús.
- h) Realizar los trámites correspondientes para la emisión de la matrícula del Autobús suministrado y posteriormente hacer entrega de la misma al **INDOTEL**.



- i) **MAGNA MOTORS, S.A.** ejecutará y concluirá el objeto del contrato, y subsanará cualquier situación, deficiencia o errores identificados por **EL INDOTEL**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- j) **MAGNA MOTORS, S.A.** asumirá todos los costos y responsabilidad de cualquier situación que genere la entrega del autobús.
- k) **MAGNA MOTORS, S.A.** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. Obrando con lealtad y buena fe evitando dilaciones y trabas.
- l) Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones, daños, desperfectos o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por **EL PROVEEDOR**, que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.

7.3 POR PARTE DE EL INDOTEL:

- a) Realizar los pagos a **EL PROVEEDOR** en los plazos convenidos entre **LAS PARTES** en el presente documento.
- b) Cooperar con **MAGNA MOTORS, S.A.** para una adecuada ejecución del presente contrato.
- c) Facilitar a **MAGNA MOTORS, S.A.** el acceso necesario para la entrega del vehículo y realización de los servicios conexos objeto del presente contrato, en caso de requerirse.
- d) El **INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario.
- e) Designar un enlace que estará siempre en contacto con **EL PROVEEDOR**.

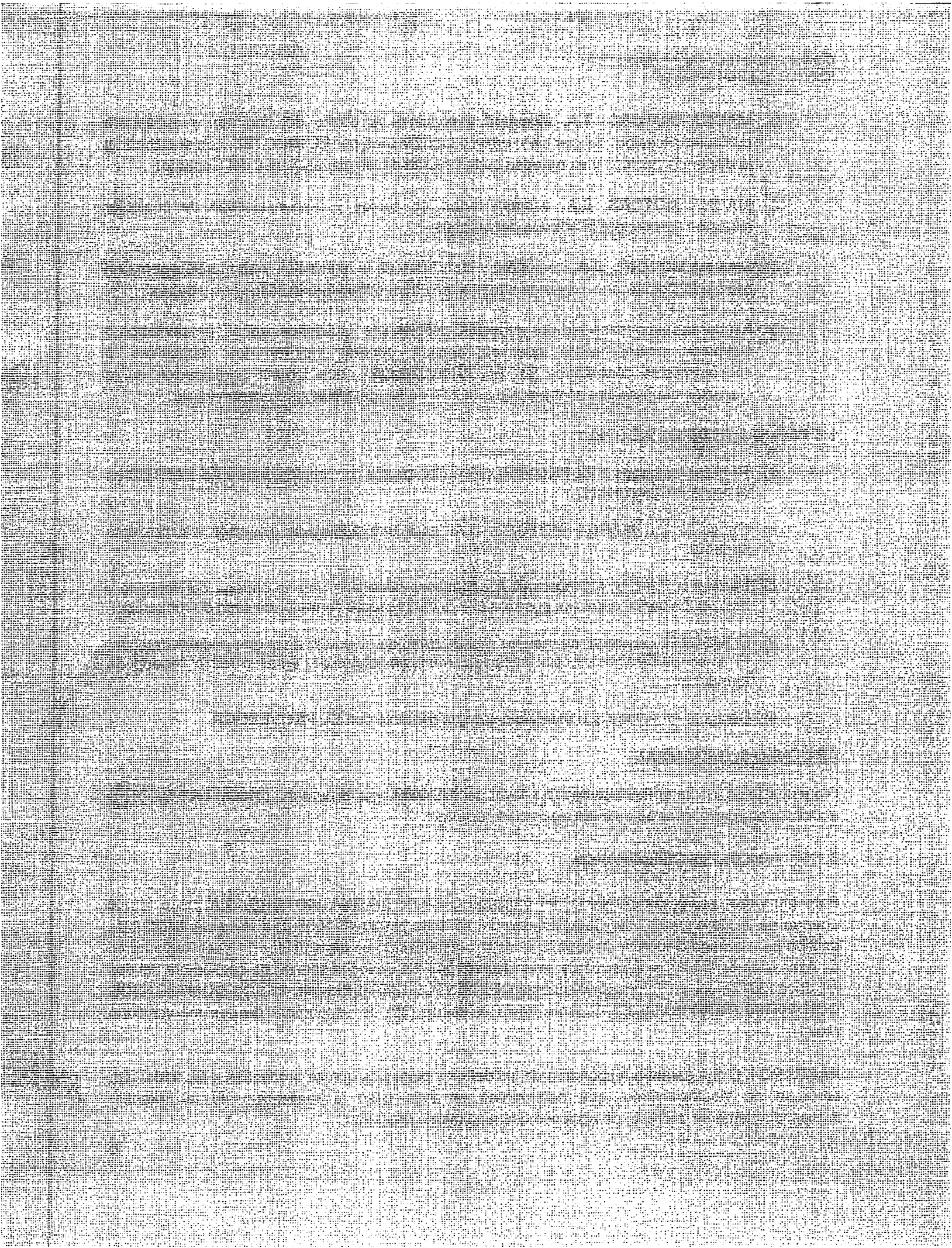
ARTÍCULO 8: GARANTIAS

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del **INDOTEL** por el derecho común, **LAS PARTES** acuerdan otorgar a favor de este las siguientes garantías:

8.1 Garantía de Fiel Cumplimiento.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **MAGNA MOTORS, S.A.** hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato No.30-46-1085-0, a favor del **INDOTEL**, emitida por Humano Seguros, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$516,000.00)**. Vigente hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.



8.2 Garantía de calidad. Piezas y servicios.

EL PROVEEDOR otorga al **INDOTEL** una garantía sobre el autobús a ser suministrado, por el término de tres (3) años o 100,000.00 kms., en piezas y servicios, bajo los términos y condiciones establecidos en la misma. Dicha garantía constituye el Anexo II del presente contrato.

ARTÍCULO 9: NO RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública. **MAGNA MOTORS, S.A.** acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 10: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

10.1 Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

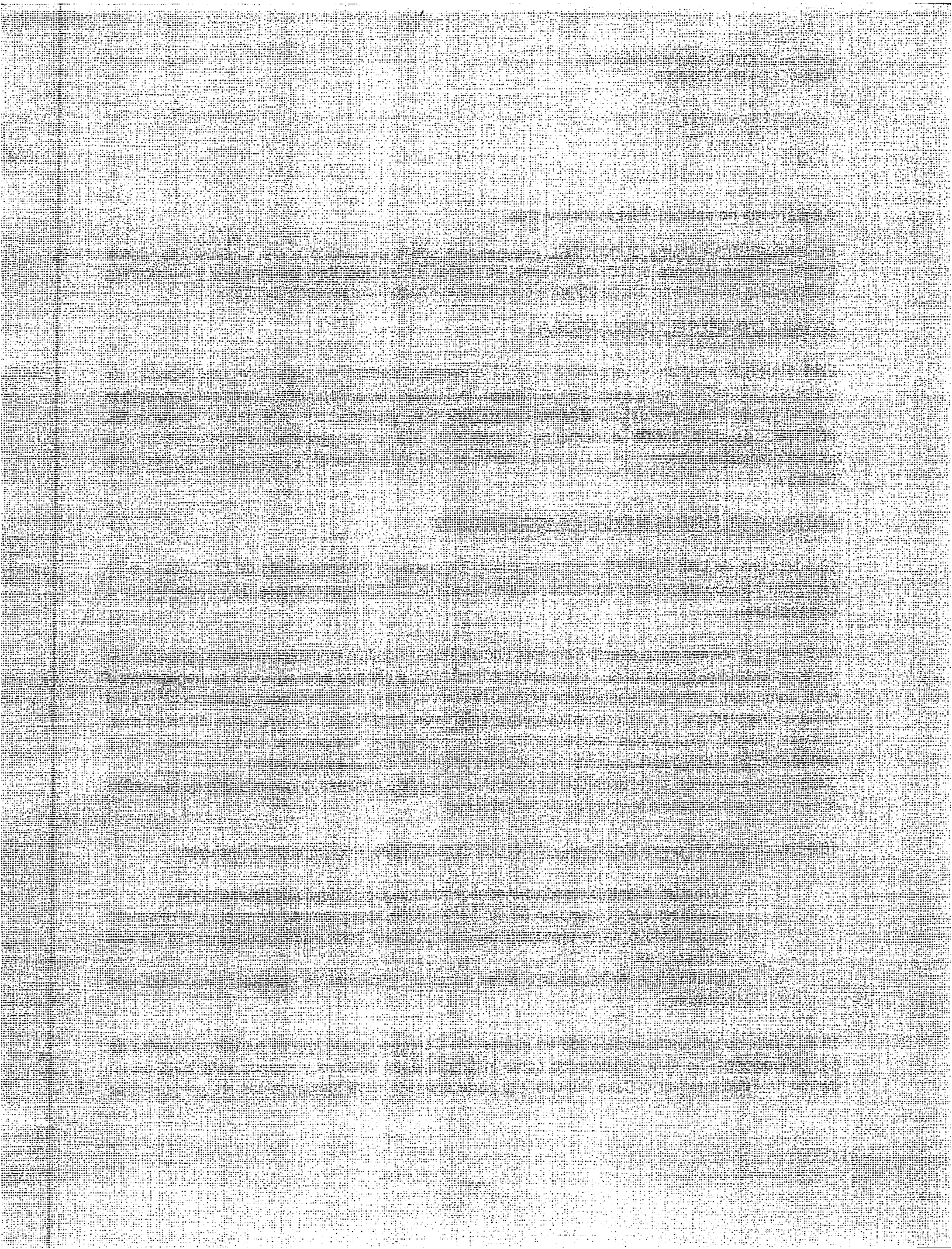
10.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

10.3 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

10.4 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones



razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

10.5 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **MAGNA MOTORS, S.A.** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL INDOTEL** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **MAGNA MOTORS, S.A.** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

10.6 MAGNA MOTORS, S.A. tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando haya cumplido con los compromisos pendientes. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

10.7 Si **MAGNA MOTORS, S.A.** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11: MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12: EQUILIBRIO ECONÓMICO

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en el costo o en los gastos a incurrir por **MAGNA MOTORS, S.A.** para el suministro de los bienes, los pagos a **MAGNA MOTORS, S.A.**, en virtud de este Contrato, podrán ser modificados en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la moneda nacional.

ARTÍCULO 13: MODIFICACIONES AL CONTRATO

13.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 311

LECTURE 1

LECTURE 2

LECTURE 3

LECTURE 4

LECTURE 5

LECTURE 6

LECTURE 7

LECTURE 8

13.2 Cesión de contrato

MAGNA MOTORS, S.A. no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo, ni ningún beneficio o participación o emergente en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia, **MAGNA MOTORS, S.A.** será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

ARTÍCULO 14: SUB-CONTRATACIONES

MAGNA MOTORS, S.A. no podrá otorgar subcontrataciones, sin el previo consentimiento por escrito de **EL INDOTEL**.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito del **INDOTEL**, no eximirá a **MAGNA MOTORS, S.A.** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el Contrato.

De igual manera, queda entendido que **MAGNA MOTORS, S.A.** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 15.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

EL INDOTEL sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave o incumplimiento del objeto o de las obligaciones del contrato por parte de **MAGNA MOTORS, S.A.** y siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **MAGNA MOTORS, S.A.** por las sumas adeudadas.

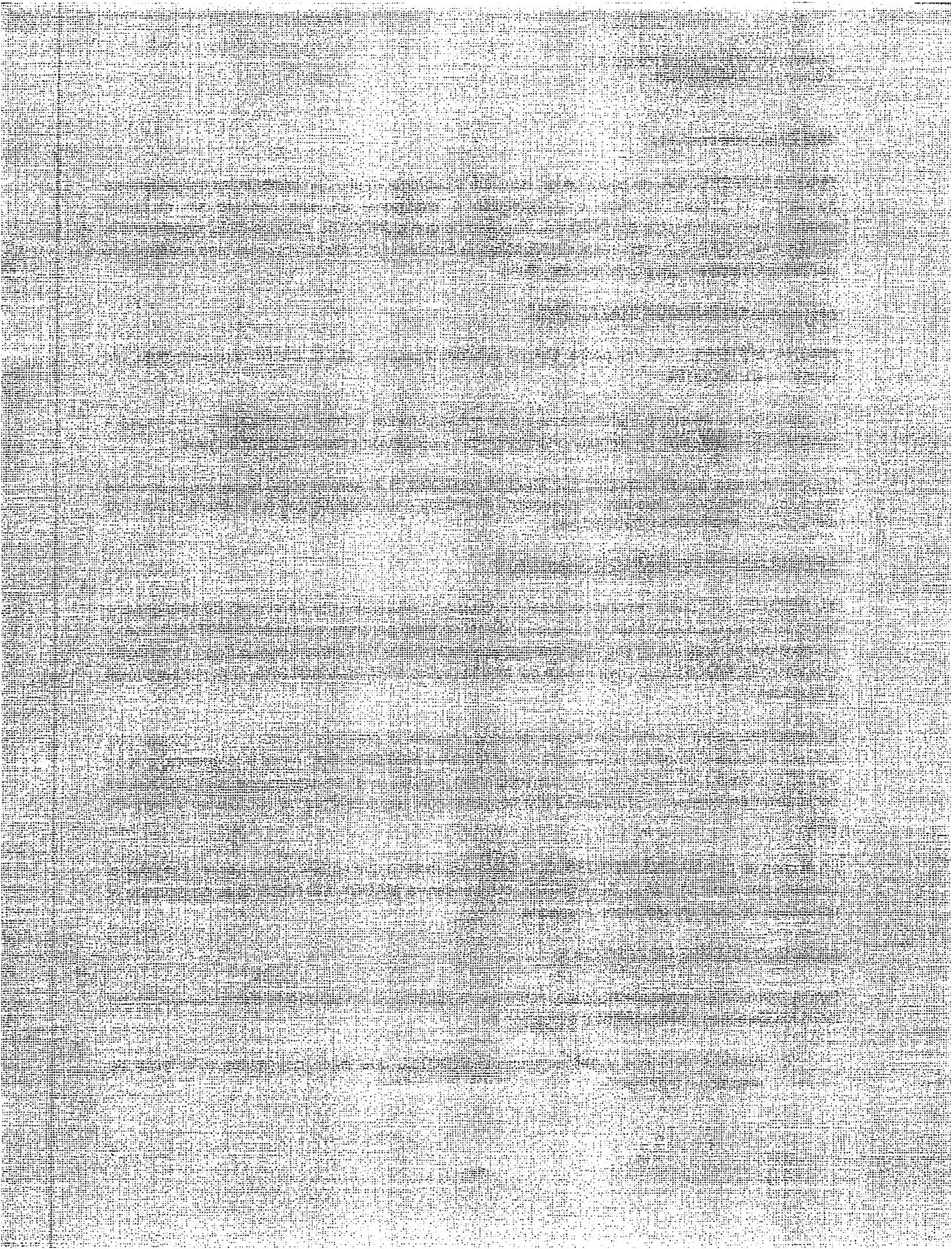
EL INDOTEL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **MAGNA MOTORS, S.A.** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **MAGNA MOTORS, S.A.** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** compensará a **MAGNA MOTORS, S.A.** de acuerdo al porcentaje del contrato ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 16: CESE DE DERECHOS

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones del **INDOTEL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.



ARTÍCULO 17: NULIDADES DEL CONTRATO

La violación del régimen de prohibiciones establecida en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL INDOTEL.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad del contrato.

ARTÍCULO 18: ARREGLO DE CONFLICTOS

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 19: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la Dirección General de Contrataciones Públicas o al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 20: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 21: IDIOMA OFICIAL

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 22: TITULOS

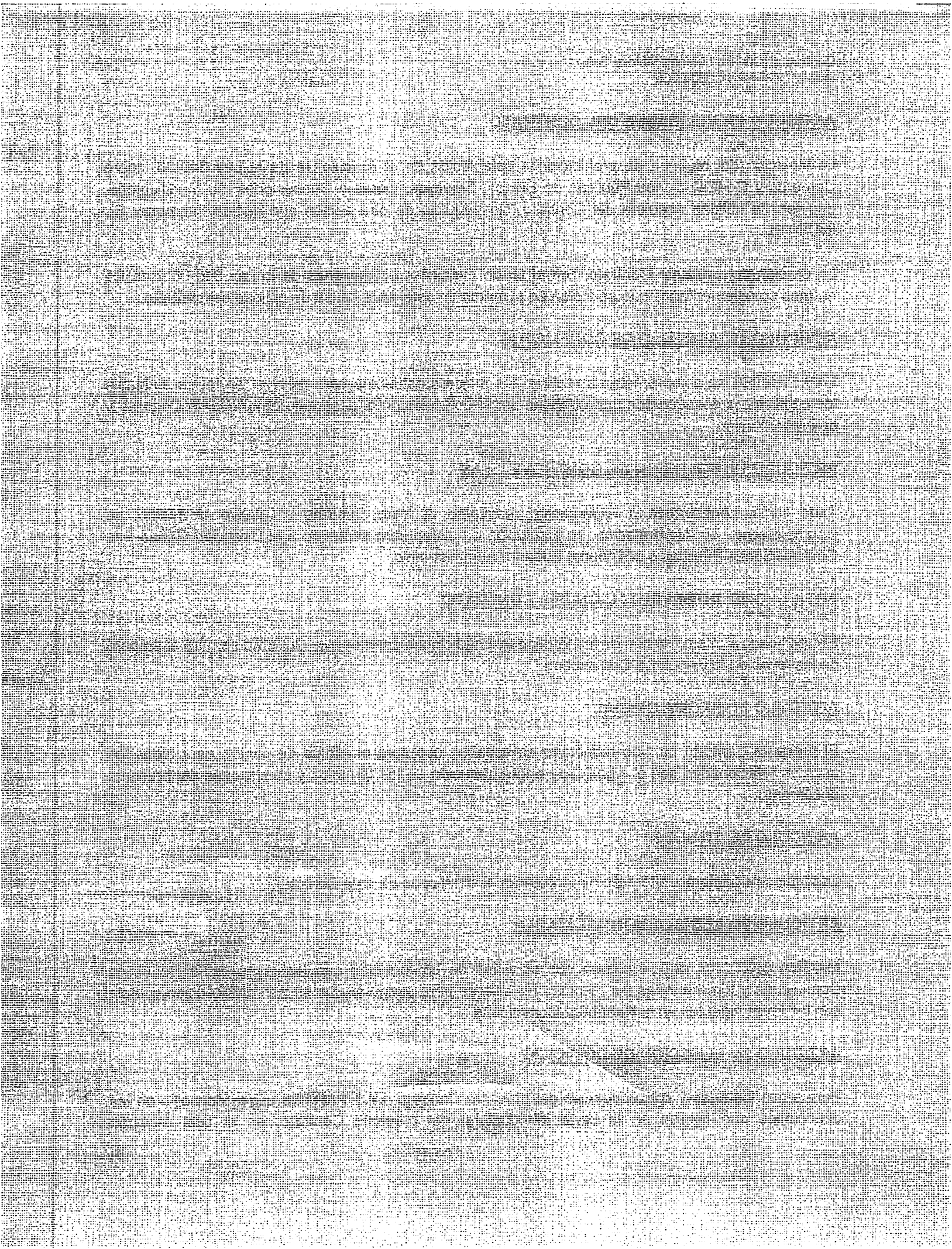
Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 23: LEGISLACIÓN APLICABLE

MAGNA MOTORS, S.A. realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 24: ELECCIÓN DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán



válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 25: ACUERDO INTEGRO

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 26: AJUSTE EN CASOS DE DESACUERDOS Y LEY APLICABLE

En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común dominicano.

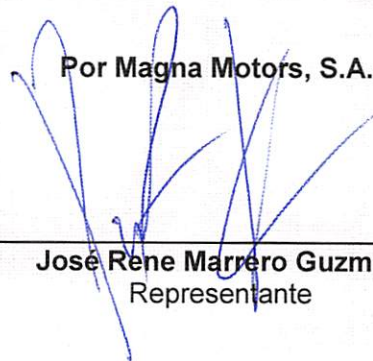
HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Por el Instituto Dominicano de las
Telecomunicaciones (INDOTEL):



Ada Julissa Cruz
Directora Ejecutiva

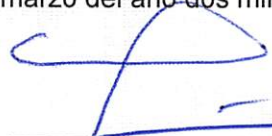
Por Magna Motors, S.A.:



José René Marrero Guzmán
Representante



YO, Dr. Aníbal Pina Pina, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 4814; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Ada Julissa Cruz** y **José René Marrero Guzmán**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).



Notario Público



